

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes, promovido por JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ a favor de su hijo JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ.

Rad. 910013184001-2020-00158

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

### FALLO

Procede el despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

### ANTECEDENTES

JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ en representación de su hijo JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial a su hija menor de edad, para que se proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza del adolescente, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria.

**PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO:**

¿Es del caso designar CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES al adolescente JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su padre JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse un curador para que realice tal inventario.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto el solicitante JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ acreditó ser el padre del adolescente JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ, nacido el 16 de noviembre de 2007. Lo anterior se establece conforme al folio del registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial al adolescente, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se les designará al mismo apoderado que tramitó el presente asunto.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al Dr. **JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.012, T.P. No. 166.636 del C.S. de la J., como CURADOR ESPECIAL del adolescente JUAN CAMILO BENJUMEA RAMIREZ con NUIP 1.121.203.882, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

**SEGUNDO:** COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele a la profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

**TERCERO:** EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 24 DE DICIEMBRE DE 2020 se notifica el presente  
auto por estado



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.